

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - DENOMINCIÓN Y OBJETO.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DEPORTIVA NAUTICA SAN MIGUEL” se constituye como ASOCIACIÓN PRIVADA con personalidad jurídica privada y capacidad de obrar, en la localidad de Cartaya (Huelva), sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo o principal es el fomento, práctica y promoción de la actividad físico-deportiva y del deporte, y en especial todas las modalidades náuticas.

La Asociación pertenece a sus socios y su duración es ilimitada, sin perjuicio de su extinción o disolución por causa legal y/o estatutaria.

La Asociación tiene un escudo y gallardete propios, cuyo diseño y forma es el que acompaña a estos Estatutos.

ARTICULO 2 - DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se fija en la Avenida Playas de Cartaya s/nº, 21459, El Rompido - Cartaya (Huelva).

La Asociación es titular de una línea telefónica 959 399070, así como de una dirección de correo electrónico: info@adnsanmiguel.es, y un dominio en internet: <http://www.adnsanmiguel.es>, debiendo, en caso de variación dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía de tal variación para su constancia en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 3 - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Entidad, es básicamente el autonómico en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de realizar sus actividades a nivel nacional o internacional cuando las competiciones o actividades deportivas que conforman su objeto así lo aconsejen o requieran.

Podrá organizar y celebrar competiciones, así como eventos náutico-deportivos y recreativos a nivel internacional, previos los trámites legales y con las correspondientes autorizaciones federativas cuando fuere necesario.

ARTICULO 4 - RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presente, estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Las reuniones y manifestaciones que celebre la Entidad se registrarán por las normas que regulan con carácter general, los derechos de reunión y manifestación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

En todo lo relativo al uso y titularidad de las instalaciones que conforman el Puerto Deportivo de la Asociación, en adelante "MARINA SAN MIGUEL", se estará a lo dispuesto en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, así como lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones de las Concesiones Administrativas de las que la Asociación sea titular o pueda serlo en el futuro para la explotación de pantalanes flotantes para uso náutico deportivo, así como a las demás disposiciones o prescripciones aplicables dictadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

La Asociación incluye entre sus cometidos el principio de máximo respeto con el medio ambiente, a cuyo fin se proclama responsable del control diario de las instalaciones con la finalidad de que su funcionamiento no provoque ningún daño en el medio ambiente, asumiendo la ejecución de las medidas correctoras que fueren precisas, ateniéndose en todo lo necesario a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y a cuantas disposiciones regulen los residuos tóxicos o peligrosos que sean de aplicación a la actividad náutico deportiva y a la gestión y explotación de los pantalanes flotantes.

ARTICULO 5 - ACTIVIDAD DEPORTIVA.

La Asociación, practicará como principales modalidades deportivas la de Vela y Pesca en todas sus modalidades a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a las Federaciones Andaluza de Vela y Pesca.

Practicará asimismo las modalidades deportivas derivadas de todos los deportes náuticos, comprendiendo además los deportes de remo, motonáutica, buceo y natación, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.

Asimismo podrá desarrollar actividades físico - deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTICULO 6 - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON LOS DEPORTISTAS FEDERADOS.

1.- La Asociación tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2.- Asimismo, la Asociación pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTICULO 7 - IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS.

1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios y a la Ley.

2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al Ordenamiento Jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8 - CLASES DE SOCIOS.

En la Entidad existirán las siguientes categorías de socios o miembros:

- a) Socios de honor.
- b) Socios o miembros de pleno derecho, también llamados socios numerarios o de número.
- c) Socios familiares.
- d) Socios transeúntes.
- e) Abonados o colaboradores.
- f) Deportivos.
- g) Técnicos.

1.- Serán SOCIOS DE HONOR aquellos que por los servicios prestados en beneficio de la Asociación o por sus méritos en pro del deporte merezcan tal distinción y sean designados y reconocidos expresamente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor están exonerados del pago de la cuota de socio, salvo que a su solicitud y en beneficio de la Asociación, soliciten el pago de la misma como los demás socios de número.

2.- Serán SOCIOS DE PLENO DERECHO o de número los socios fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente a la Asociación en incluidas como tales, en el Libro Registro de Socios, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Para acceder a tal condición será necesario el cumplimiento del procedimiento de admisión, cumpliendo los requisitos previos y el abono de la CUOTA DE ENTRADA , la cuota periódica ordinaria vigente en el momento de la admisión y las cuotas extraordinarias que se puedan establecer.

La representación del socio y el ejercicio de todos los derechos inherentes a la condición de socio de número en caso de matrimonio corresponden a aquél de los cónyuges que figure como titular de la Asociación.

Los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio de número y, en especial los derivados de la titularidad del derecho de uso preferente y los relativos a la cuota de entrada corresponden a los cónyuges titulares, a ambos en comunidad, al cincuenta por ciento si están en régimen de gananciales o con carácter exclusivo al titular si el régimen económico matrimonial es de separación de bienes.

Los derechos económicos del socio, para el caso de deceso del socio titular o de disolución de la sociedad conyugal, corresponderán a quien se adjudique legalmente

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

tales derechos, a los herederos testamentarios o abintestato en caso de fallecimiento, quienes determinarán mediante el correspondiente documento particional quien sucede en la condición de socio, y con dicha condición en todos los derechos económico inherentes, en los que se incluirá, en su caso, la titularidad del pantalán que pertenezca al fallecido o anterior titular.

En caso de litigio hereditario, con carácter interino y provisional, hasta tanto se determine conforme a Ley y mediante la correspondiente sentencia o documento público a quien corresponden los derechos económicos derivados de la cualidad de socio y en su caso la titularidad del derecho de uso preferente, la Asociación reconocerá en defecto de acuerdo dichos derechos al cónyuge superviviente o, en su defecto al hijo de más edad.

En caso de litigio matrimonial como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, hasta tanto se determine legalmente a quien corresponden los derechos económicos derivados de la cualidad de socio y en su caso la titularidad del pantalán, la Asociación reconocerá dichos derechos al cónyuge originariamente titular.

3.- Son SOCIOS FAMILIARES, el cónyuge e hijos de los socios de número hasta los 25 años de edad o discapacitados que convivan con él. Los socios familiares no están obligados al pago de la cuota ordinaria.

Los hijos de los socios que a los 25 años lo soliciten podrán acceder a la condición de socios de número, previo pago de la cuota de entrada.

No obstante cuando los socios familiares alcancen su emancipación económica y autonomía familiar, aún antes de haber cumplido los 25 años, perderán su condición de socios familiares, debiendo pagar la cuota de entrada para acceder a la condición de socios de número.

La adquisición de la condición de socio ordinario o de número como consecuencia de la condición de socio familiar se considerará a todos los efectos económicos como privativa del socio que acceda por dicho procedimiento, no ganancial.

4.- Son SOCIOS TRANSEÚNTES aquellos que no teniendo carácter de socio de número soliciten su afiliación por un periodo de tiempo no superior a UN AÑO sin interrupción. Los socios transeúntes están exentos del pago de la cuota de entrada, pero vendrán obligados a satisfacer una cuota periódica social, al menos igual a los socios de número.

La condición de socio transeúnte durará como máximo un año continuado y no podrá volver a solicitarse hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha en que sea dado de baja como tal socio transeúnte.

Tendrán derecho a utilizar las instalaciones de la Asociación como los socios de número. No podrán ser titulares del derecho de uso de atraque preferente, por estar reservada esta titularidad a los socios de número, si bien podrán utilizarlos abonando las correspondientes cuotas fijadas por la Asociación para el arrendamiento a transeúntes.

5.- Son SOCIOS ABONADOS O COLABORADORES aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades de la Asociación, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

6.- Son SOCIOS DEPORTISTAS quienes se incorporan a la Asociación y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por la Asociación.

Para la determinación de esta categoría de socio se valorará la trayectoria y valía deportiva del candidato, así como la incidencia en la promoción de los fines de la Asociación. El candidato será propuesto por la Junta Directiva y deberá ser refrendado por la Asamblea General en función de sus méritos. Los socios deportistas no abonarán cuota de entrada. Los socios deportistas perderán tal condición cuando no representen a la Asociación en alguna competición o prueba y lo hagan por cuenta propia o en nombre de otra entidad o equipo, previa decisión de la Junta Directiva.

7.- Son SOCIOS TÉCNICOS quienes se incorporan a la Asociación y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos de la Asociación, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

ARTICULO 9 - IGUALDAD DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios o miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No obstante, los socios de número y los honorarios son los únicos con derecho a voto y por tanto ser electores y elegibles para todos los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 10 - NÚMERO DE SOCIOS.

El número de socios de pleno derecho o de número, estará limitado a la cantidad de aforos con derecho de uso preferente, si bien será ilimitado para el resto de socios.

No obstante la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la suspensión de la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTICULO 11 - DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1.- Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de la Ley.

2.- Serán derechos de los socios de número o pleno derecho, en todo caso, los siguientes:

- a) El socio de número tiene derecho a ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) El socio tiene derecho a participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

Sólo los socios de pleno derecho o número tendrán el derecho de voto y de ser elegibles. El derecho de voto se podrá delegar por escrito de forma indubitada, correspondiendo al socio titular para el caso de sociedad conyugal.

- c) El socio tiene derecho a ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión, contabilidad, administración y cuentas de la entidad, y deberán ser informados de cualquiera de los aspectos de la marcha de la Asociación, solicitándolo con la debida antelación y con las condiciones establecidas en el siguiente apartado.
- d) El socio tiene derecho a acceder a la documentación de la Asociación, ya sea contable, financiera, administrativa y de cualquier índole no sujeta a protección de datos, siempre en las instalaciones de la Asociación y en presencia y supervisión de personal técnico o miembros de la Junta Directiva.
- e) El socio tiene derecho a asistir a las actividades o competiciones organizadas por la Asociación y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) El socio tiene derecho a expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y exigir el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de la Asociación, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
- g) El socio tiene derecho a reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos de la Asociación
- h) El socio podrá separarse libremente de la Entidad.
- i) El socio tiene derecho a usar los distintivos, bandera y escudos de la Asociación en cualquier actividad deportiva o de recreo, sin fines lucrativos.
- j) El socio tiene derecho a proponer actividades deportivas propias del objeto de la Asociación.
- k) El socio tiene derecho a no ser sancionado si el correspondiente expediente instruido conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, en el que siempre se ponderarán los principios de presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad, audiencia y contradicción.
- l) El socio, como propietario de la Asociación, tiene derecho al uso y disfrute de todos los bienes, inmuebles e instalaciones de la Entidad, de acuerdo con los requisitos y normas oportunas tanto legales como estatutarias.
- m) El socio tiene derecho a solicitar a la Junta Directiva y del personal empleado de la Asociación la custodia de las embarcaciones y enseres de su propiedad, quienes la facilitarán siempre que existan posibilidades para ello y dentro de las normas y requisitos se dicten al efecto, aunque la Asociación no asume ninguna responsabilidad por los daños y averías, hurtos o robos que pudieran causarse o producirse en los bienes de la propiedad particular de los socios, salvo culpa o negligencia grave o que así lo determinase una resolución judicial.

No obstante la Asociación podrá apoyar, en los términos que procedan, las reclamaciones que sus socios tengan derecho a formular por averías causadas en material o embarcaciones de su propiedad, así como suscribir pólizas de seguro

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

colectivo que cubran las contingencias que estimen convenientes, independientemente de la obligación de los socios y visitantes de asegurar sus embarcaciones para responder de los daños y perjuicios que irroguen.

- n) El socio de número, exclusivamente, tiene derecho a solicitar con preferencia a extraños un punto de amarre o pantalán para embarcaciones de los que hayan sido autorizadas la Asociación mediante la correspondiente concesión, siempre sujeto a disponibilidad. Si existe un punto de amarre libre o vacante, le podrá ser concedido por la Junta Directiva bajo las condiciones y requisitos que se establezcan, con respeto estricto a la prioridad en el tiempo de solicitud.
- o) El socio podrá solicitar que se realicen auditorías a la Asociación, indicando el profesional o entidad que ha de realizarlas, indicando el límite y objeto de dicha fiscalización, así como el coste de los servicios profesionales de auditoría. En el acuerdo que se adopte en la Asamblea se determinará además a quien corresponde el abono de los honorarios y suplidos profesionales.
- p) El socio tiene derecho a presentar denuncia por escrito ante la Junta Directiva, por cualquier deficiencia que observe en los servicios, personal, instalaciones o marcha de la Asociación, así como respecto a las actividades, pruebas, concursos o reuniones organizadas por la Entidad.
- q) El socio tiene derecho a exigir, por escrito, la formación de expediente a otro socio, siempre que exista causa justificada y haciéndose responsable si existiera falta o tergiversación de los hechos en sus manifestaciones.
- r) El socio tiene derecho a impugnar los acuerdos y actos de la Asociación contrarios a las Leyes y Reglamento vigentes o que se opongan a estos Estatutos. La impugnación deberá hacerse en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha del acuerdo, ante la autoridad judicial, instando su anulación o la suspensión preventiva, en su caso, pero dicha impugnación no impedirá, salvo mandato judicial o administrativo, la ejecución de aquellas resoluciones federativas y sociales que fuesen pertinentes.
- s) El socio tiene derecho a que personas ajenas a la Asociación puedan acceder y frecuentar sus dependencias con carácter de invitados, siempre que vayan acompañados del socio titular o cualquier miembro de su unidad familiar, y a reserva de que la Junta Directiva acuerde limitar o suspender la entrada de invitados por razones logísticas o de aforo.
- t) El socio tiene derecho a presentar para su admisión como nuevo socio de número a terceros, con los requisitos estatutarios.

3.- El resto de los miembros o socios de la Asociación gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, a excepción de los previstos en las letras a) y b) que solo son inherentes a los socios de número.

4.- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

5.- Los técnicos tendrán también los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- c) Regirse, e su caso, por las convenciones específicas que en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias suscriban con los órganos de la Asociación.

ARTICULO 12 - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

1.- Son obligaciones de todos los miembros o socios de la entidad, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamento de la Asociación, las siguientes:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

2.- Son asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración de la Asociación si fuesen designados para ello.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, debidamente promulgados y publicados en el tablón de anuncios de la Entidad.
- d) Comportarse y usar las instalaciones y enseres de la Asociación en consonancia con las normas de convivencia social. A tales efectos se harán responsables solidarios de todos los desperfectos y deméritos que se causen en el material y efectos de la Asociación, no sólo por ellos, sino también por los familiares o invitados que hayan podido llevar a la Asociación, siendo también responsables de los gastos que éstos ocasionen.
- e) Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal de la Asociación en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva.

3.- Los deportistas federados de la Entidad tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTICULO 13 - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por dos socios de número. Se admitirá o rechazará al candidato propuesto en votación secreta por mayoría de los asistentes en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre. El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado al aspirante y a los socios

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

proponentes. En ningún caso, ni el propuesto ni el proponente tendrán derecho a explicación alguna para el caso de denegación. El aspirante no admitido no podrá ser propuesto nuevamente hasta haber transcurrido el plazo de un año de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, no adquiriendo la condición de socio hasta el momento en que ésta sea abonada. El ingreso en todo caso deberá realizarse dentro de los quince días a la notificación de incorporación como socio.

ARTICULO 14 - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

- a) Por voluntad propia, mediante renuncia expresa y manifestada por escrito, o por adjudicación de la cualidad de socio como consecuencia de disolución de la sociedad conyugal y consiguiente adjudicación a cualesquiera de los cónyuges, lo que se acreditará documentalmente.
- b) Por defunción. En tal caso, y hasta que se acredite el acuerdo o la resolución judicial firme sobre la sucesión en la cualidad de socio por los causahabientes del difunto, de forma fehaciente y conforme a Derecho, se entenderá que adquiere automáticamente la condición de socio con carácter interino o provisional el viudo o viuda, en su defecto el hijo de mayor edad.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Por expulsión, previo acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, o por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva contenido en el R.D. 642/1984 de 28 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Régimen Disciplinario e estos Estatutos en su Capítulo VI.

ARTICULO 15 - LAS CUOTAS.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.
- c) Las derivadas de la cesión de uso de atraque preferente a los socios conforme a la concesión administrativa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 16 - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.
- f) La Gerencia.
- g) El Comodoro.
- h) El Comité de Conciliación.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesario para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTICULO 17 - LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de gobierno y administración de la Asociación. Está integrada por todos sus socios de número.

1.- Todos los Asambleístas que sean socios de número podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos un año de antigüedad como miembros de la Asociación, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Cuando el número de socios exceda de 500, previo acuerdo de la Asamblea General, podrán elegirse, de entre ellos, treinta miembros compromisorios por cada cien miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto. Así mismo serán elegidos treinta compromisarios suplentes para cubrir posibles vacantes de los titulares por causa de renuncia, baja como socio, incapacidad o defunción.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3.- La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 18 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, que salvo causa debidamente justificada deberá presentarse para su aprobación con antelación al ejercicio anual de su aplicación.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de cuentas de la Asociación.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- g) Fijar la condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de la Asociación y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuestos y cuentas.
- n) Nombrar los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación, en su caso.
- o) La resolución sobre las Mociones de Censura formuladas al respecto de los componentes de la Junta Directiva, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar dicha moción, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 19 - SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los Reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los socios de número, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan, o cuando la convoque el Presidente por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 20 - CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten, al menos el 10% de los miembros.

2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con catorce días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros por alguno o todos de los siguientes medios de comunicación, correo ordinario, electrónico, redes sociales de internet y en todo caso con aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.

3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTICULO 21 - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de socios, presentes o representados.

ARTICULO 22 - CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación. Las funciones de Secretario de la Asamblea las realizará el Secretario de la Junta Directiva o, en su defecto, por el vocal más joven de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea.

2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes, a continuación, se procederá a la designación de tres de los asambleístas interventores para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario, pasando a continuación a debatir y resolver los asuntos del Orden del Día.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes presentes y representados por delegación de voto, conteniendo los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere, así como la aprobación de las mismas con la firma de los asambleístas interventores, Presidente y Secretario.

ARTICULO 23 - ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Para la válida adopción de acuerdos en la Asamblea General, ésta deberá estar constituida válidamente.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, siendo necesaria la mayoría cualificada de dos terceras partes de los socios de número para la disolución de la Entidad, la modificación estatutaria, la enajenación de bienes inmuebles, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

ARTICULO 24 - LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- El Órgano rector y de gestión de la Asociación es la JUNTA DIRECTIVA, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Asociación, y de la que formarán parte además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas. Los cargos de la Junta Directiva no estarán remunerados, salvo los conceptos o partidas encuadradas en los gastos de representación. Tampoco podrán prestar servicios laborales, mercantiles o profesionales, mediante retribución, honorarios o precio a la Asociación. No obstante la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la dispensa de dichas incompatibilidades por causas debidamente justificadas, fijándose con precisión la cuantía de las dietas o contraprestaciones económicas y el objeto de los trabajos o servicios.

2.-Será elegida por sufragio, libre, directo y secreto, o por correo, por y entre los miembros de la Asamblea. Los componentes de la Junta Directiva habrán de ser necesariamente socios de número.

3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva es necesario tener la condición de socio de número o miembro de pleno derecho durante al menos un año de antigüedad.

4.-La duración del mandato de la Junta Directiva es de cuatro años, sin perjuicio de eventuales reelecciones.

5.- La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General de aceptación de a provisión de cargo, podrá designar un GERENTE, que no necesitará tener la condición de socio, si bien no podrá ser miembro de la Junta Directiva. El Gerente tendrá el cometido que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea y se ocupará de la gestión material y ejecución de los acuerdos de los órganos de la Asociación y podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto cuando dicho órgano lo requiera.

ARTICULO 25 - REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.

El Presidente y, en su defecto el Vicepresidente y aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre.

ARTICULO 26 - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, trimestralmente y, con carácter extraordinaria, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3.- La Junta Directiva será convocada por su presidente con, al menos tres días de antelación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 27 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Entidad y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, así como de las cuotas extraordinarias y de entrada.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, dando cuenta detallada para su ratificación en la siguiente Asamblea General.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede, salvo lo previsto estatutariamente para el cargo de Gerente.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Entidad.
- k) La contratación de servicios en general.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.
- m) Designar a la personal que ha de adoptar el cargo de GERENTE, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de revocar dicho cargo.
- n) Mantener el orden y disciplina de la Asociación.
- o) Contratar y despedir al personal laboral y controlar la prestación de sus funciones, estableciendo las reglas de funcionamiento del mismo.
- p) Incoar y tramitar expedientes disciplinarios, su resolución e imposición de sanciones.

ARTICULO 28 - EL PRESIDENTE.

1.- El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido de nuevo Presidente, quedando hasta tanto se nombre una nueva Junta Directiva en funciones.

Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que la Junta Directiva.

ARTICULO 29 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
- g) Autorizar con su firma la documentación social, tales como actas, balances, certificaciones, medios de pago y demás documentación relevante.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- h) Ostentar el cargo de Presidente nato de todas las comisiones que se constituyan.
- i) Resolver con voto de calidad los posibles empates que se produzcan en los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTICULO 30 - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, delegación, vacante o enfermedad de éste.

ARTICULO 31 - FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1.- El Secretario de la Asociación, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva asistirá a sus reuniones con voz y con voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2.- Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia de la documentación de la Asociación.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Llevar el Libro de Registro de entrada y salida hacia y desde la Asociación,
- e) Despachar la correspondencia.
- f) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- g) Extender los recibos de cuotas.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTICULO 32 - FUNCIONES DEL TESORERO.

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes en la forma establecida en estos Estatutos.
- e) En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal designado por la Junta Directiva.

ARTICULO 33 – OTROS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE Y EL COMODORO

1.- Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la Asociación.

2.- La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General para la provisión del cargo, podrá designar un Gerente cuando el volumen y complejidad de la actividad de la Entidad lo aconseje, procurando la profesionalidad y adecuación al cargo de la persona que se designe. El Gerente actuará bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva, pudiendo asistir a sus sesiones con voz pero sin voto cuando así lo disponga el Presidente. El Gerente no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

3.- El Comodoro es un cargo gratuito y será elegido por la propia Junta Directiva de entre sus miembros.

ARTICULO 34 – LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL GERENTE.

1.- El Gerente tendrá las facultades y potestades propias de la Junta Directiva, en ausencia del Presidente y en coordinación con el Comodoro, para organizar y dirigir a los empleados de la Asociación y demás personal contratado.

2.- El Gerente controlará y organizará los servicios que preste la Asociación y sus instalaciones, dando cuenta por escrito a la Junta Directiva de cuantas incidencias surjan al respecto. Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva.

3.- El Gerente velará por el mantenimiento y conservación de las instalaciones, dando cuenta a la Junta Directiva de cuantas actuaciones o reparaciones sean convenientes o necesarias.

4.-El Gerente estará encargado bajo la supervisión de la Junta Directiva y del Tesorero de las labores de recaudación e ingresos, control de cobros y pagos de toda índole, sin que pueda ordenarlos por sí sin la previa intervención de la Junta Directiva. En ningún caso podrá percibir ingreso alguno en metálico por cualquier concepto. Su firma podrá sustituir a Secretario o Tesorero en las órdenes de pago, siendo necesaria siempre la firma del Presidente.

5.- Será el encargado del cumplimiento de los Estatutos, debiendo informar a la Junta Directiva cualquier transgresión de los mismos por parte de los socios.

6.- Será el responsable y representante de la Junta Directiva cuando no se halle ninguno de sus miembros.

7.-Deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando el Presidente lo solicite.

8.- Será el responsable de preparar el proceso de contratación de bienes y servicios conforme a las instrucciones de la Junta Directiva y siempre previa aprobación de dicho órgano.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

9.- Para el desarrollo de sus facultades necesitará frente a terceros y frente a la Asociación un poder específico en el que se detallen sus competencias.

ARTICULO 35 – LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL COMODORO.

1.- El Comodoro tendrá las facultades y potestades que le asigne y confiera la Junta Directiva, especialmente en lo relativo a las instalaciones y organización náutica de la Asociación.

2.- Propondrá a la Junta los programas de actividades deportivas y será el responsable de su organización y ejecución.

3.- Organizará el funcionamiento de los pantalanes y será de su competencia el control, vigilancia, organización y mantenimiento de las embarcaciones de la Asociación y de las instalaciones flotantes.

4.- Representará a la Entidad junto con el Presidente en las competiciones y actividades deportivas en las que intervenga la Asociación, así como en las visitas de índole náutica que reciba la Asociación.

5.- Procurará el fomento de los deportes náuticos.

6.- Controlará el tráfico náutico de la Asociación, atendiendo a su disciplina y policía, decidiendo la denegación o aceptación de las solicitudes de atraque, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta Directiva en tal sentido.

7.- Ostentará la dirección del personal de marinería en todo lo relativo a la organización, gestión y administración de las instalaciones flotantes.

8.- Tendrá la representación de la Junta Directiva en todas las relaciones que hayan de tomarse con carácter de urgencia relativas al funcionamiento, control y gestión de embarcaciones e instalaciones flotantes, hasta tanto dicho órgano decida en la correspondiente reunión.

9.- Propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas necesarias que sean urgentes para el mejor funcionamiento de las instalaciones flotantes.

ARTICULO 36 – LA COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 37 – ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- El Presidente y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios de número.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar y su aceptación.

3.- La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, además de un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

ARTICULO 38 – PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- A estos efectos, el Presidente de la Entidad mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de presentación de candidaturas.
- c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
- d) Plazo de divulgación e impugnaciones.
- e) Plazo para la resolución de impugnaciones.
- f) Fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización (período durante el cual se puede ir a votar).
- g) Plazo de impugnaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- h) Plazo para la resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.

B) Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.

C) Elección, en su caso, de la Junta Gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

4.- La Asamblea General podrá acordar que la Comisión Electoral asuma también las funciones de MESA ELECTORAL, Para el ejercicio del Derecho de Voto se estará a lo dispuesto en las normas legales que rigen la adopción de acuerdos en los procesos electorales, conforme a lo previsto en la Ley 7/200 de 24 de enero de Entidades Deportivas Andaluzas y la Ley de Asociaciones de Andalucía, procurando la correspondiente y necesaria transparencia de proceso, sin que los presentes Estatutos puedan restringir el ejercicio de voto conforme a la Ley.

ARTICULO 39 - ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Comisión Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral

ARTICULO 40 – COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá como máximo a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores. La Comisión Electoral quedará validamente constituida con al menos tres miembros, debiendo estar compuesta en todo caso por : Presidente, Secretario y un vocal.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTICULO 41 – FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar la candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 42 – REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:

1.- Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser socio de la Entidad con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.
- e) No ostentar cargo directivo en otra entidad Deportiva.
- f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se mencionan a continuación, así como escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2.- Las candidaturas se presenta a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presenta cada candidato conforme lo establecido en los presentes Estatutos de la Entidad. Las candidaturas deberán haber sido presentadas con el aval mínimo del 10% de los socios censados.

Los miembros de la Asamblea que avalan candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte, y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos el número de asociado.

Ningún socio podrán presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

ARTICULO 43 – DERECHO AL VOTO.

En la Elección de Presidente de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número mayores de 18 años que tengan capacidad de obrar están al corriente de sus obligaciones sociales, esto es, todos los socios incluidos en el censo electoral aprobado por la Comisión Electoral.

ARTICULO 44 – CALENDARIO ELECTORAL.

En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el período mínimo de 8 días, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirando dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral formalizará en un mínimo de 15

días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral.

ARTICULO 45 – LAS RECLAMACIONES.

Las impugnaciones sobre dimisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes al de acto impugnado y deberán ser resueltas en los dos días siguientes a la impugnación. Contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabe recurso ante la Federación correspondiente, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción ordinaria sin que en ningún caso suspenda la ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 46 – LAS VOTACIONES.

Constituida la Asamblea General en la que haya de tener lugar la elección de los cargos directivos de la Entidad, se procederá por sorteo a la elección de cinco miembros que van a integrar la Mesa Electoral, que no podrán formar parte de ninguna candidatura, constituyéndose acto seguido la misma.

ARTICULO 47 - COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL.

La Mesa Electoral estará presidida por el miembro mayor de edad de los elegidos y actuará como Secretario el más joven.

ARTICULO 48 – FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL.

Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

1. Comprobar la identidad la identidad de los votantes.
2. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
3. Redactar por medio de su Secretario el acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
4. Remitir copia del Acta dentro de las 24 horas siguientes a la Junta Electoral Social.

ARTICULO 49 – LAS VOTACIONES.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral Social como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si fueran más de una las candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secreto de los socios con derecho a voto.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

3.- Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

4.- Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

5.- Los integrantes de la Junta Electoral Social y de la Mesa ejercerán su derecho a voto si lo tuvieren en último lugar.

6.- Terminada la votación de la Mesa se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hicieran uso de este derecho. La Comisión Electoral podrá decidir sobre la conveniencia de que el escrutinio se realice de forma pública, aunque en su caso deberá adoptar cuantas medidas sean precisas para salvaguardar cualquier interferencia de los asistentes hacia la Mesa Electoral y los Interventores.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electora, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores, en la que se recogerán las incidencias que se produzcan en la votación y resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).

8.- El Acta se enviará a la Junta Electoral Social que procederá a la proclamación de la candidatura elegida.

ARTICULO 50 – LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE.

1.- Las relaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resultas por la Mesa consignando en el Acta su decisión.

2.- Estas reclamaciones de no ser estimadas por la Mesa Electoral Social, podrá reproducirse dentro de los dos días siguientes ante la Comisión Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

3.- La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de 3 días. Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

4.- Aparte de los supuestos mencionados en el artículo 45, terminadas las votaciones y en su caso los plazos de impugnación y resolución de las mismas se expondrá en la sede de la Entidad la proclamación de la candidatura que haya sido elegida, que se comunicará a las Federaciones correspondientes y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía u organismo que tenga dichas competencias.

ARTICULO 51 – MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

1.- La duración del mandato de la Junta directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General pudiéndose si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

ARTICULO 52 – MOCIÓN DE CENSURA.

1.- Las Mociones de Censura habrán de ser formuladas, mediante escrito, por un número de socios de número que representen al menos el 10% del censo social.

2.- En el escrito en el que se formule la Moción de Censura se hará constar detallada y expresamente los particulares siguientes:

- a) El miembro, o miembros, de la Junta Directiva frente a los que se formula la Moción.
- b) Los socios que la formulan, con expresión de su nombre y apellidos, D.N.I. y número de socio.
- c) Las razones o motivos en los que se basa o fundamenta la Moción.
- d) El socio o socios, tres como máximo, que en calidad de ponentes vayan a defender la Moción en el seno de la correspondiente Asamblea General.
- e) La petición de admisión de la tramitación, en tiempo y forma, de la Moción.
- f) La firma de los peticionarios.

3.- Presentada, registrada y sellada la petición. La Junta Directiva procederá a convocar, en el plazo máximo de dos meses, una Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto del Orden del Día será la exposición, debate y votación de la Moción de Censura formulada.

4.- El desarrollo de dicha sesión extraordinaria se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos.

5.- La aprobación o rechazo de la Moción de Censura corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, siendo preciso para que la Moción prospere, en primera convocatoria, el voto a favor de la mayoría absoluta del censo social y, en segunda convocatoria, de la mayoría absoluta de los socios asistentes.

5. De acuerdo al artículo 39 c), en el supuesto que la Moción fuera aprobada frente al Presidente deberá convocarse elecciones de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos, quedando el resto de la Junta Directiva en funciones. Cuando la Moción fuera aprobada frente a otros cargos o vocales de la Junta Directiva, se proveerá la vacante o vacantes por dicho órgano conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 53 – RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Los Directivos y los Socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la Asociación por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en desempeño de su cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente. La Junta Directiva, en defensa del patrimonio social podrá suscribir póliza de aseguramiento frente a las posibles reclamaciones de socios o terceros por decisiones lesivas adoptadas en el seno de la Junta Directiva.

Los miembros integrantes de la Junta Directiva, como órgano colegiado corporativo, serán responsables colegiadamente de su gobierno y gestión ante la Asamblea General de Socios y frente a terceros, en los términos que resulten de la Ley y de su participación en la adopción de los acuerdos que hubieran generado dicha responsabilidad.

ARTICULO 54 – RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los Directivos de la Asociación responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Entidad en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su participación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 55 – INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Entidad, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio, así como la sanción económica que fije la Junta Directiva y que ascenderá a una suma equivalente de entre tanto al duplo del daño que la infracción hubiere ocasionado a los intereses o bienes de la Asociación.

3.- La imposición de la sanción de pérdida definitiva de la condición de socio o destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración de la Asociación únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves, y será adoptada por la Junta Directiva, previo expediente con audiencia del interesado, y ratificada por la Asamblea General de la Asociación.

Constituirán falta las siguientes actuaciones:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.
- c) Cuando la conducta del miembro de la Asociación se considere especialmente reprobable o sea irrespetuosa con las instalaciones y material de la Entidad o contra cualesquiera personas que en el mismo se hallaren.
- d) La comisión de un delito o agresión contra el patrimonio de la Asociación o contra alguno de sus miembros en las instalaciones de la Entidad sobre el que exista sentencia firme.
- e) La desobediencia e incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) La ofensa a otros socios, personal de servicio o Directivos.
- g) El impago de las cuotas.
- h) Las irregularidades en la comunicación al personal de la Asociación de la documentación perceptiva de la embarcación.
- i) El deterioro causado intencionadamente de las dependencias, instalaciones y material de la Asociación o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la Entidad.
- j) Cualquier acto injustificado que altere el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.

Las faltas reseñadas podrán ser leves, graves o muy graves, y se graduarán a los efectos de imposición de sanciones en función de su repercusión y alarma social en el seno de la Asociación, reiteración, intencionalidad y daños económicos que hayan producido a los intereses de la Entidad.

SANCIONES: Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias de cada caso conforme a los siguientes criterios:

Por faltas leves:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva.

Por faltas graves:

- a) Apercibimiento, en caso de continuas faltas leves, en el que se incluirá un informe detallado de la Junta Directiva.
- b) Inhabilitación o suspensión temporal en los derechos de socio y de acceso a las instalaciones por un periodo no superior a quince días.

Por faltas muy graves:

- a) Inhabilitación o suspensión temporal en los derechos de socio y de acceso a las instalaciones por un periodo de entre quince días y un año.
- b) Pérdida definitiva de los derechos de socio, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

En todo caso podrá imponerse una sanción pecuniaria por el importe resultante del tanto al duplo que la infracción sancionada hubiera causado a la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que la acción u omisión negligente o culpable del socio determine frente a la Entidad o frente a los socios.

Prescripción:

Leves: Un mes.
Graves: Tres meses.
Muy graves: Un año.

ARTICULO 56 – ÓRGANO SANCIONADOR.

1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador en el que deberá ser notificado y oído el interesado. La Junta Directiva graduará sobre la gravedad o levedad de la falta en función de lo establecido en estos Estatutos. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio además de la posibilidad de recurrirlos ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso los acuerdos sancionadores tendrán plena ejecutividad desde su imposición.

ARTICULO 57 – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2.- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le podrán de manifiesto los cargos e infracción que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones en defensa de su derecho en el plazo de quince días.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio de la Entidad.

4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

No obstante la impugnación, el acuerdo sancionador podrá ser cautelarmente ejecutado si así lo determina la Junta Directiva cuando las circunstancias y gravedad de la infracción lo aconsejen o cuando dicha ejecución sea necesaria para evitar mayores perjuicios por la infracción sancionada.

Contra el acuerdo ratificatorio de la Asamblea General procederá el Recurso ante los Tribunales Ordinarios.

CAPITULO VII

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTICULO 58 – OBJETO DE LA CONCILIACIÓN.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros de la Asociación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y aquellas otras que de conformidad con la legislación vigente, se refiera a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTICULO 59 – EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes por la primera Asamblea General, tras la elección de la Junta Directiva y por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTICULO 60 – SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTICULO 61 – CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella

se contendrá en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTICULO 62 – RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO 63 – PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 62, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTICULO 64 – RESOLUCIÓN.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTICULO 65 – DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTICULO 66 – EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional fue de cero euros.

El patrimonio de la Asociación está y estará integrado por:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades de la Asociación
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) La concesión administrativa para la explotación de pantalanes flotantes para uso náutico-deportivo.

ARTICULO 67 – RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre sus asociados.
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de organismos oficiales, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la intervención General de la Administración de Estado.

- c) La Entidad podrán gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad náutico-deportiva que constituye su objeto social y, en caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a las federaciones deportivas correspondientes.

Los títulos serán nominativos y destinados a los socios de la Entidad.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- d) Los pagos a realizar por la Asociación se efectuarán siempre mediante cheques, pagarés u órdenes de pago a las entidades financieras con las que trabaje la Entidad, confeccionados por el personal administrativo y previa autorización por la Junta Directiva. Estarán autorizados a la firma de los correspondientes medios de pago, tales como cheques o pagarés u órdenes de transferencias el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Gerente, siendo obligatoria la firma del Presidente y una de los restantes autorizados.
- e) Los cobros se realizarán en todo caso mediante domiciliación bancaria. En el caso de no poderse realizar por algún motivo justificado, éstos serán recogidos en un arqueo de caja que deberá ser cuadrado en el día que se produzca, y posteriormente ingresado en la cuenta corriente que proceda en el más breve plazo y siempre dentro del segundo día hábil al que se efectúe el ingreso. Sólo en el caso de urgencia justificada se admitirán pagos en metálico.
- f) Serán aperturas tantas cuentas corrientes como sean necesarias a fin de que cada una de ellas cumplan el objetivo de producir una mayor claridad en los estados financieros de la Asociación
- g) Para la contratación, adjudicación y/o cesión de bienes o servicios y rescisión de contratos se procurará el principio de pública concurrencia y de comparación de ofertas a fin de obtener la mejor en su relación de precio y calidad. Por tanto, salvo motivos urgentes y justificados, se recabarán al menos tres ofertas o solicitudes, entre la cuales decidirá la Junta Directiva cual es la más adecuada.

Para casos de escasa cuantía, urgencia justificada o de inexistencia de varias ofertas la adjudicación podrá ser directa, previa motivación y justificación.

- h) h) Para la contratación de personal laboral y servicio se someterá la oferta a exposición pública a fin de procurar la máxima concurrencia. Se elegirá por la Junta Directiva en función de los méritos y capacidad de los candidatos.
Se establecen las siguientes normas para el mantenimiento y financiación:

- A) La cuota de inscripción para ser socio de la Asociación Deportiva Náutica San Miguel y por tanto tener acceso a la titularidad del derecho de uso de amarre preferente, la fijará la Junta Directiva y ratificará la Asamblea General.

El importe determinado por este concepto no será reintegrable en el caso de que el socio cause baja, bien de forma voluntaria o bien mediante expediente disciplinario.

- B) Los pagos periódicos que habrá de abonar el socio numerario con derecho de uso de atraque preferente estará compuesta por cuatro partidas claramente diferenciadas: CUOTA SOCIAL, CUOTA DE MANTENIMIENTO, CUOTA DE OCUPACIÓN Y CUOTA DE EMBARCACIÓN DEPORTIVA.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- CUOTA SOCIAL: Será exigible a todos los socios numerarios, tengan o no el derecho de uso de atraque preferente.
 - CUOTA DE MANTENIMIENTO: Será exigible sólo a los socios numerarios titulares del uso de derecho de atraque preferente, según su coeficiente de titularidad en los pantalanes.
 - CUOTA DE OCUPACIÓN: Estará compuesta por las tasas fijadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y otras administraciones públicas, y será distribuida a cada socio según su coeficiente de titularidad en los pantalanes.
 - CUOTA DE EMBARCACIÓN DEPORTIVA: Es el importe que se carga por la Agencia Pública de Puertos por la TASA DE EMBARCACIÓN DEPORTIVA, en función del tamaño de la embarcación y será distribuida a cada socio según el barco atracado. Se calcula multiplicando la manga por la eslora y aplicándole la tarifa en vigor de la Agencia Pública de Puertos según el tamaño del barco.
- Las cuotas trimestrales podrán ser satisfechas de dos formas:
- a) Mediante trimestres anticipados dentro de los primeros cinco días de cada primer mes del trimestre natura: enero, abril, julio y octubre respectivamente.

A tal efecto, la Asociación girará a cada socio el preceptivo importe mediante domiciliación bancaria, no admitiéndose otro tipo de forma de pago que el expresado.

- b) Mediante anualidad anticipada. En este caso será el socio quién deberá ingresar en la cuenta corriente de la Asociación dicha anualidad durante los primeros 15 días del mes de diciembre del año anterior a la anualidad que se desea liquidar.

La falta de pago de cuotas durante tres meses, implicará un recargo en su importe del 20% del total de la deuda, y por un periodo superior a tres meses la pérdida de la condición de socio y por lo tanto su expulsión conforme al régimen disciplinario establecido. En el caso de haber elegido la modalidad de anualidad anticipada, el impago de la cuota durante el mes de enero implicará igualmente un recargo en su importe del 20%, y el impago durante el mes de febrero la pérdida de la condición de socio y por lo tanto su expulsión, conforme a las normas disciplinarias de estos Estatutos.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTICULO 68 – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

1.- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de Actas, Libro de Contabilidad y Libro de Registro de entrada y salida de correspondencia.

Los libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por los organismos competentes.

2.- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

ARTICULO 69 – LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.

1.- En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

2.- En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros de la Asociación: abonados, familiares, transeúntes, colaboradores, deportistas y técnicos.

ARTICULO 70 – LIBRO DE ACTAS.

En el libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 71 – LIBRO DE CONTABILIDAD.

En el libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

ARTICULO 72 – LIBRO DE REGISTRO DE CORRESPONDENCIA.

En el libro de Registro de entrada y salida de correspondencia figurará el destinatario o remitente de la carta o documento, el asunto del mismo y la fecha y la hora de la entrada o salida del documento.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 73 – REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 74 – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 75 – DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

CAPITULO XI

DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PANTALANES FLOTANTES, TITULARIDAD, CESIÓN Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES FLOTANTES, Y PERSONAL DE SERVICIO.

ARTÍCULO 77 – SOBRE LA TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN.

La Asociación Deportiva Náutica San Miguel es titular de la CONCESIÓN o concesiones, cuyo objeto lo constituye la explotación del puerto deportivo Marina de San Miguel, compuesto por pantalanés flotantes para uso náutico deportivo y propietario de las instalaciones construidas o que se construyan para la utilización de dicha concesión, por lo que viene obligado al cumplimiento de las condiciones que rigen el pliego concesional. En lo que no se oponga a las mismas regirán las siguientes normas en la utilización, administración, acceso y disposición de los pantalanés.

Las Tasas a satisfacer por la concesión por ocupación y por actividad se repercutirá entre los titulares del derecho de uso de atraque preferente en proporción a sus dimensiones. La Asociación no tendrá beneficio ni lucro alguno por la cesión de los derechos de uso de atraque preferente a los socios. Para ser titular cesionario del uso de los distintos elementos concesionales o atraques es imprescindible tener la condición de socio de número conforme a estos Estatutos y suscribir el correspondiente contrato de cesión.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

Para el caso que la embarcación sea propiedad de varios titulares y pretendan hacer uso de la misma y de las instalaciones sociales y concesionales, todos ellos deberán causar alta como socio.

Para el caso de que sólo algunos de todos los titulares de dicha embarcación pretenda hacer uso de la misma, deberán contar con la autorización de aquellos comuneros que no van a hacer uso de la embarcación, no pudiendo éstos utilizar las instalaciones de la Asociación ni los pantalanes si no causan alta como socio conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 77 – CAMBIO DE TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO DE ATRAQUE PREFERENTE.

Para el cambio de titularidad del derecho de uso de atraque preferente de los socios, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Cuando el titular del derecho de uso de atraque preferente pierda la condición de socio, ya sea voluntariamente o por expulsión conforme a estos Estatutos, el contrato de cesión de derecho de uso del atraque quedará rescindido y la Asociación rescatará el uso de dicho atraque. La Asociación podrá proceder a su adjudicación a otro socio por orden de antigüedad en la solicitud. Una vez sea adjudicado, la Asociación restituirá el importe recibido por la nueva adjudicación del uso al anterior titular, descontando en su caso todos los gastos, deudas y cuotas insatisfechas por parte del titular que hubiera perdido el uso del atraque. Se descontará del importe a restituir al anterior titular todas las cuotas concesionales y sociales devengadas y no satisfechas, entregándole el remanente. La adjudicación en estos supuestos del atraque a otros socios se realizará por orden de antigüedad en la solicitud de atraque de similares características. A tal fin, bajo la Fe y responsabilidad del Secretario se creará un Listado con expresa indicación del número de orden, fecha, solicitante y demás pormenores. Una copia actualizada de dicho listado deberá estar expuesta de forma permanente en el tablón de anuncios de la Entidad.
- b) Cuando un socio titular del derecho de atraque de uso preferente pretenda sustituir en dicha titularidad voluntariamente a un tercero deberá estar al corriente en todos los pagos por cualquier concepto. El nuevo titular cesionario del uso debe adquirir necesariamente la condición de socio conforme a estos Estatutos. Cumplido tal requisito, se entiende estatutariamente prestado el consentimiento de la Asociación, si bien será precisa la previa notificación a la Asociación como entidad concesionaria. La Asociación, en cualquier caso, tendrá derecho de tanteo previo en el plazo de dos meses desde que se le notifique la intención del titular del derecho de atraque de uso preferente de realizar cesión a un socio de dicho atraque.

La Asociación tendrá derecho de retracto durante el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento acreditado que se ha producido la sesión. No se reconocerá ninguna cesión si se ha efectuado a tercero que no haya adquirido previamente la condición de socio conforme a estos Estatutos.

- c) Los socios titulares del derecho de uso de sus respectivos atraques podrán prestar de forma ocasional y temporalmente, previo aviso por el medio más inmediato, el uso de los mismos a otros socios numerarios previa notificación por escrito a la Asociación, expresando la identidad del socio a quien se le haya realizado dicha autorización temporal, plazo para el uso temporal e identificación del barco que se vaya a atracar. Deberá aportarse en dicho

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

escrito toda la documentación acreditativa de la titularidad del barco y del derecho sobre el mismo, incluyendo el correspondiente seguro en vigor.

- d) Para el supuesto que se ceda el atraque por parte de un socio para uso de transeúntes no socios, habida cuenta la inexistencia de ánimo de lucro en la Asociación, el socio titular cedente tendrá derecho a percibir un porcentaje de la tarifa o tasa que satisfaga el usuario, quedando el resto para la Asociación en concepto de indemnización por gastos y utilización de servicios.

Este porcentaje será fijado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General Ordinaria donde se aprueben las cuotas ordinarias de la Asociación, teniendo siempre en cuenta que no supongan una merma de ingresos o aumento de gasto para la Entidad.

En todo caso, la persona que utilice el amarre lo hará siempre en calidad de transeúnte, salvo lo dispuesto en el apartado anterior para la cesión temporal a socios, por lo que habrá de comunicarlo a la Asociación y entregar la preceptiva documentación para el control de usuarios y embarcaciones.

ARTÍCULO 78 – OTRAS INSTALACIONES.

La Asociación podrá explotar las instalaciones complementarias, tales como varadero y marina seca, por sí o por cesión a terceros para su mejor gestión.

Todas las instalaciones sin excepción deberán ser respetadas y cuidadas por los socios, respondiendo estos de los desperfectos que ocasionen.

Las instalaciones portuarias flotantes estarán dotadas de los servicios necesarios para atender a las necesidades de los usuarios, tales como suministros de agua, luz, contenedores para la recogida de basura y otras que se consideren necesarias.

Los carros de transporte de embarcaciones o pertrechos quedarán siempre fuera de los terrenos de la Asociación, incluyendo expresamente el aparcamiento de vehículos a motor.

Está totalmente prohibida la varada de embarcaciones en la orilla.

Queda prohibido mantener pertrechos en los pantalanes (lonas, velas, etc.)

ARTÍCULO 79 – COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

La Asociación propiciará con el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya la máxima colaboración y coordinación a través del Patronato de Deportes para organizar las distintas actividades deportivas y permitir en casos concretos la utilización de las instalaciones de la Asociación.

También se propiciarán de forma prioritaria la celebración conjunta de eventos deportivos con las Asociaciones, Clubes y Marinas ubicados en la Ría del Piedras, sin excluir en ningún momento la colaboración en la organización de eventos con otras entidades deportivas o no tendentes a conseguir el objetivos estatutario de la Entidad sobre la promoción, práctica y fomento de actividades deportivas.

ARTÍCULO 80 – DEBER DE DECORO, DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA Y OTRAS OBLIGACIONES.

- a) Los propietarios de embarcaciones cuidarán que las mismas estén perfectamente limpias, y, sobre todo, en meses de invierno con la lona de fondeo colocada, a fin de que su aspecto no desmejore el conjunto.
- b) El socio deberá tener obligatoriamente la embarcación debidamente documentada, así como el seguro y titulación correspondiente. Habrá de presentar en las oficinas de la Asociación la hoja de asiento, o documento oficial que señale su propiedad, póliza de seguros en vigor y titulación.
- c) Los propietarios de embarcaciones que dispongan de marineros o personal de asistencia lo comunicarán a la Junta Directiva por escrito, siendo responsables de su comportamiento. El acceso a las instalaciones, de dicho personal de marinería tendrá que ser solicitado por el dueño de la embarcación.

Para el caso de que el marinero haga uso de la embarcación, habrá de ser igualmente comunicado por el patrón, siendo este último, responsable de los posibles daños y perjuicios que su embarcación pudiera causar a las instalaciones o a las embarcaciones de usuarios.

- d) Queda totalmente prohibido el baño y la pesca desde los pantalanes y pasarelas de acceso, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Una vez consumada la baja de un socio con derecho de atraque de uso preferente ya sea voluntaria o por sanción, deberá retirar su embarcación inmediatamente, en el caso de no hacerlo a los tres días de comunicada la baja, la embarcación será declarada ante las autoridades competentes como abandonada, iniciándose el correspondiente trámite de abandono, además de trasladar la embarcación a otro lugar de la marina donde no se lesionen los intereses económicos de la Asociación, ni la seguridad de las embarcaciones cercanas a la abandonada.

ARTÍCULO 81 – TRAMITACIÓN DE QUEJAS E INCIDENCIAS.

Los socios y usuarios tendrán derecho en caso de tener alguna queja sobre el personal de servicio de la Asociación, de cualquier otro socio, o sobre funcionamiento de las instalaciones, lo hará por escrito a la Junta Directiva quien contestará en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha de recepción del documento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Asociación existirá un buzón para que el socio exponga sus quejas o sugerencias de forma anónima.

ARTÍCULO 82 – ACCESO A LA MARINA, ACCESO AUTOMATIZADO Y OTRAS NORMAS DE USO PERSONAL.

- a) Se habrá de satisfacer el precio del dispositivo de acceso automatizado conforme a las tarifas aprobadas por la Junta Directiva. El uso del dispositivo de acceso automatizado podrá deshabilitarse temporalmente, previo aviso al socio afectado por el medio más inmediato, sin perjuicio de su activación tan pronto lo reclame el socio, cuando no se haya aportado la documentación de la embarcación o tenga que complementarse, o como resultado de la suspensión del derecho de acceso, previo expediente disciplinario.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

- b) A todos los efectos tarifarios y de prestación de servicios se considerará temporada alta los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y temporada baja el resto.
- c) El personal laboral de la Asociación y/o de marinería deberá estar debidamente indentificado tanto en invierno como en verano, procurando el debido uniforme.
- d) Los socios deberán identificarse con su carnet de socio cuando el personal de servicio así lo requiera.
- e) El Contraмаestre de la Asociación, o en su defecto, el marinero de guardia podrá autorizar el uso de amarre para transeúnte, de producirse esta solicitud en día festivo o fuera de horario de apertura de las oficinas. A tal fin habrá de requerir al patrón la correspondiente identificación y documentación del barco.

El transeúnte deberá formalizar el resto de la documentación de entrada y salida en las oficinas tan pronto sea posible y siempre dentro del día siguiente a su llegada.

- f) El personal de marinería queda autorizado para maniobrar con las embarcaciones, siempre que se considere oportuno por cualquier circunstancia o incidencia, o en caso de urgencia. Los socios aceptarán las indicaciones relativas a seguridad, policía y buen uso de las instalaciones que el personal de servicio les realice. En caso de disconformidad con las indicaciones, cuando sean relativas a materia de seguridad deberán acatarse dichas indicaciones, sin perjuicio de su posterior oposición y queja, en su caso, por escrito a la Junta Directiva con los correspondientes fundamentos.
- g) Los empleados de la Asociación o personal de marinería, estarán sujetos a las órdenes e indicaciones de la Junta Directiva representada por su Presidente, del Gerente, en su caso y del Comodoro. La Asociación procurará la debida formación del personal en materia de prevención de riesgos laborales, y relacionados con la actividad que realizan, en especial en materia de seguridad y salvamento marítimo.
- h) El personal de marinería tendrá, entre otros cometidos, las siguientes funciones:
 - 1.- Información y atención a los usuarios.
 - 2.- Servicio de vigilancia a las instalaciones durante 24 horas al día.
 - 3.- Información a la Junta Directiva por escrito de cuantas incidencias acaezcan en relación con su cometido y con el uso de las instalaciones.
 - 4.- Control y mantenimiento de amarres y pantalanes flotantes. Limpieza de dársenas, operaciones de apoyo dentro del recinto portuario para movimiento de embarcaciones.
 - 5.- Vigilancia y auxilio a embarcaciones en caso de ser necesario.
 - 6.- Limpieza y policía de los elementos flotantes y del recinto portuario. Mantenimiento de instalaciones con las operaciones necesarias que no requieran personal cualificado.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NÁUTICA SAN MIGUEL

7.- Atención, asistencia y ayuda al socio y transeúnte en el uso de las instalaciones, facilitando y ayudando en las operaciones de atraque y desatraque y cuantas labores complementarias le sean solicitadas.

8.- Control e inventario permanente de las embarcaciones conforme al listado provisto por la administración social.

9.- Atención telefónica y radiofónica al usuario.

10.- Atención y gestión del control de acceso e identificación.

El personal contratado de la Asociación estará sometido respecto a su régimen disciplinario a lo dispuesto en la Ley para los convenios de este sector.

ARTÍCULO 83 – PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN.

El personal de administración tendrá los siguientes cometidos:

- a) Atención e información tanto al socio como a persona que lo solicite en las oficinas de la Asociación, y siempre en horario de trabajo.
- b) Gestión administrativa.
- c) Control de entradas y salidas apoyado por el personal de marinería.
- d) Gestión contable.
- e) Inventario permanente de embarcaciones fondeadas con apoyo del personal de marinería.
- f) Informes periódicos a la Junta Directiva de incidencias, reclamaciones y otras cuestiones análogas para su tratamiento y resolución.
- g) Informes periódicos a la Junta Directiva para su control y toma de decisiones.

ARTÍCULO 84 – NORMAS DE NAVEGACIÓN.

- La velocidad máxima permitida dentro de la marina será de 3 nudos/h.

- Las embarcaciones auxiliares propiedad de la Asociación tan sólo podrán ser utilizadas por el personal de marinería o personas con la correspondiente capacitación autorizadas por la Junta Directiva en causas de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los antiguos Estatutos de 1994, sus modificaciones posteriores y cuantos acuerdos y disposiciones internas se opongan a los presentes Estatutos. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1988, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo, así como a lo dispuesto en cuanto a las instalaciones en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, así como a las demás disposiciones o prescripciones aplicables dictadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.